

Señores

JUZGADO 029 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
J29PCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo Singular

DEMANDANDE: CENTRO COMERCIAL MAZUREN

DEMANDADOS: COMUNICACION CELULAR S.A - CLARO S.A.

RADICACIÓN: 11001418902920240123900

ASUNTO: Solicitud para fijar caución

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, obrando en mi calidad de apoderado especial de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, comedidamente presento solicitud de fijación de caución conforme a las siguientes consideraciones:

El artículo 597 del Código General del Proceso establece los siguiente:

“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...) 3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas (...)”.

En igual sentido, el artículo 602 del Código General del Proceso prevé:

“ARTÍCULO 602. CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%) (...)”.

Estas normas resultan aplicables al caso concreto, toda vez que su Despacho, mediante auto de fecha 27 de enero de 2025, decretó el embargo de las sumas de dinero que mi representada llegare a tener en productos financieros a su nombre, como se muestra a continuación:

“1. EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o CDT, que posea la parte demandada, esto es, COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., identificado con NIT.800.153.993-7; en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BBVA COLOMBIA y BANCOLOMBIA, denunciados por la demandante en el escrito de medidas cautelares.

Oficiése a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$49'000.000,00 m/cte., y haciendo la advertencia que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido”.

Por lo tanto, con el fin de evitar la práctica del embargo ordenado en la providencia antes señalada, solicito comedidamente al Despacho que, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 597 y al artículo 602 del CGP, proceda a fijar caución a mi representada

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.